

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120100049300

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría expedir un informe de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del presente asunto en la cuenta judicial de este Juzgado .
2. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.
3. **REMITIR** por Secretaría, a la parte demandante, el link del presente expediente. Sin embargo, se le **ADVIERTE** que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9702e9953fd6f474bb76e3513d9752f6e71915e8cd076841066d14a9d6b48309**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150017100

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACCEDER** a la solicitud de sustituir a los testigos LUIS URIBE MEDINA GALINDO y JESÚS ANTONIO LEÓN TRIANA solicitados por la demandada BERTA MARÍA MEDINA DE ROJAS, por el testigo **MANUEL CRUZ**, quien debe concurrir a la vista pública, a través de la parte que los invocó, so pena de tener la prueba por desistida. Lo anterior, ante las circunstancias indicadas en el memorial allegado el día 15 de junio del 2022.
2. **AGREGAR Y PONER** en conocimiento el registro civil de defunción de la demandada BERTA MARÍA MEDINA DE ROJAS.
3. **INFORMAR** que ante el deceso de la demandada BERTA MARÍA MEDINA DE ROJAS hay una sucesión procesal en relación con sus hijos WILLIAM ROJAS MEDINA, ANGELICA ROJAS MEDINA, JENNIFER PAOLA ROJAS MEDINA, JUAN CARLOS ROJAS MEDINA y POMPILO ROJAS MEDINA, quienes son parte demandada en este proceso.
4. **SEÑALAR** como nueva fecha la hora de **10:00 a.m., del 03 de agosto de 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Lo anterior, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada, en relación con el compromiso eclesiástico de los demandados.

Se les recuerda a las partes procesales que deben dar cabal cumplimiento a las ordenes e instrucciones impartidas en el auto de fecha 17 de marzo del 2022 y 4 de marzo del 2021.

5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d90acfd298b9beafa0f5583d36fcb562b8e333fcc7fe6b213590bba485ad93**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120160035400

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

Tenga en cuenta la abogada que el presente asunto no tiene proceso acumulado según señaló en memorial que antecede.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda

- 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.

- 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

5. SIN CONDENA EN COSTAS

6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a11a140d55d07a826a6829810fd3e21d28793a405cabf482df0452f653993c**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120160053000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACLARAR** el tercer párrafo de la página 3 de la sentencia emitida el 8 de octubre del 2019 por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN – CUNDINAMARCA, de conformidad con el artículo 285 del CGP, el cual quedará así:

Como total de activos la suma de \$ 5.141.000, consistentes en una única partida relacionada así:

Partida única: Un lote de terreno que hace parte de la finca "EL NARANJAL, ubicado en la fracción de San Antonio, municipio de San Francisco (Cundinamarca), que se denominará "LA ESPERANZA y alinderado especialmente así partiendo de un mojón marcado con la letra D que se encuentra al pie de una esquina de una cerca de alambre de púa, se sigue en recta por toda la cerca abajo, hasta encontrar el mojón marcado con la letra S; de aquí, se vuelve a la derecha, en recta, hasta encontrar el mojón marcado con el número tres (3) que se encuentra al pie de una cerca de alambre y una mata de fique, de este se vuelve a la izquierda en recta hasta encontrar a ocho metros de distancia un mojón de piedra marcado con el número uno (1), lindando en todo este trayecto con terrenos de herederos de Rafael Castillo del mojón número uno (1) se vuelve a la derecha en recta hasta encontrar el mojón marcado con el número nueve (9), lindando en este trayecto con lote adjudicado a Laurentino Sastoque O. De este último mojón se vuelve a la derecha en recta y a distancia de 124 metros, hasta encontrar el mojón marcado con la letra D, punto de partida y encierra, lindando en este trayecto con herederos de Rafael Castillo. SERVIDUMBRES PASIVAS- Por este lote existe actualmente un camino que lo cruza en parte y que da entrada y salida para las demás fincas inventariadas en esta sucesión. ACTIVAS-. Este lote tiene derecho a las aguas que nacen dentro de la finca de los herederos de Rafael Castillo.

El inmueble reseñado fue adquirido por el causante JULIO ENRIQUE SASTOQUE ORJUELA por adjudicación realizada dentro del proceso de sucesión de su padre VICENTE SASTOQUE, mediante sentencia proferida el 22 de febrero del 1961 del JUZGADO 1 del CIRCUITO DE FACATATIVÁ, protocolizada mediante escritura pública No 1497 del 19 de diciembre de 1961 en la Notaria Principal del Circuito de Facatativá hoy Notaria Primera de Facatativá, con matrícula inmobiliaria N. 156-60070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con un avalúo catastral para la vigencia del año 2019 de \$5.141.000.00...”

Así las cosas, se eliminó el párrafo tercero de la tercera página, quedando como antes se indicó. En todo lo demás la providencia permanecerá incólume.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e452b693ce0b20190f26ea31bd5937a7a58850e2d7be80bf17d54b474382dc9**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170003600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería al abogado **JULIO CÉSAR FERIA MONTES** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte pasiva, en auto de fecha 4 de septiembre del 2017, por cuanto la medida de embargo que desea levantar fue decretada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ, por ende, es ese despacho quien debe dar la orden de levantamiento.

Además, la orden de embargo de remanentes no fue registrada, por lo que este despacho no puede acceder y ordenar lo peticionado.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96be2410b7497d5d771e503db712cf61e60fe7f211e41b5b5473db19d504bb61**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170070500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial allegado el 8 de junio del 2022, como dependiente judicial del apoderado de la parte interesada, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en la diligencia efectuada el día 24 de mayo del 2022, esto es, comunicar el nombramiento a la partidora designada.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd808e1a51d0aacf359aa81842909f4effb477bcd3970e92246469c5e934ea7**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170087100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** resolver el memorial allegado el día 2 mayo del 2022 por el señor EDWIN OLAYA MELO, por cuanto el mismo no es parte en el proceso. Lo anterior, acorde con el inciso primero y segundo del auto de fecha 26 de febrero del 2019.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a realizar la liquidación del crédito, conforme el numeral 3º del auto de fecha 27 de septiembre del 2018 y el artículo 446 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

Debe tenerse en cuenta que la liquidación efectuada fue declarada sin valor ni efecto, conforme el auto de fecha 13 de febrero del 2020.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145dfa35bcc3c4f2d5b13f43fee11a11f5039ccd5a5ea523d7f53a4191d67b38**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180015500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado JUAN MANUEL JIMÉNEZ DUARTE como apoderado de los herederos determinados, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** al secuestre designado para que proceda a informar, dentro del término perentorio de diez (10) días siguientes al envío de la comunicación o de la llamada, cómo dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de diciembre del 2021, esto es, **tomar custodia del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-49580 secuestrado en diligencia efectuada el 5 de diciembre del 2019 por la Inspección Primera Municipal de Policía de Facatativá, verifique la existencia, estado y ubicación del predio y asimismo, cumpla con las funciones inherentes al cargo; so pena de dar aplicación a las sanciones legales que corresponda.**
 - a. **ORDENAR** a secretaría enviar comunicaciones o contactarse telefónicamente con este.

Lo anterior, previo a fijar fecha la para diligencia de remate

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13510989417e8ac5ab38b6f47f635a83094b65e7e003f5fa806632fb20d2511**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180023900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a cancelar y aportar el arancel judicial a efectos de realizar el desarchivo del expediente. Lo anterior, con el fin de poder resolver el memorial allegado de terminación, toda vez que el proceso esta archivado.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facativa - Cundinamarca

Código de verificación: **6f556f6e296ce94356cacf6c5fcc936a1e761876a6fcdd222aac0c590f72b965**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180033200

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA visible en el documento 049.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del 13 de septiembre del 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m., del 14 de septiembre del 2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, las partes deberán concurrir personalmente a efectos de practicar las pruebas y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, entre ellos los interrogatorios obligatorios. Así mismo, se advierte a los extremos procesales que les corresponderá hacer comparecer a las personas de las que ofrecieron su testimonio, so pena de prescindir de los mismos.

Parágrafo 2. Se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuenta electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 3. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

4. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

4.1. **ACTIVA**

DOCUMENTALES: TENER como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y las demás que se hayan incorporado dentro de la oportunidad legal prevista.

INSPECCIÓN JUDICIAL: La misma fue decretada en el numeral 2 de este auto, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 9 del artículo 375 del CGP.

TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de los señores JORGE PALMAR LUQUE, JORGE ALBERTO PARADA BUSTOS, LUIS ALBERTO QUIROZ, OMAR ROBAYO TORRES Y EDGAR IVÁN MORALES GUTIÉRREZ quienes deberán concurrir a la vista pública aquí fijada, a través de la parte activa, so pena de tener la prueba por desistida

4.2. **PASIVA – BANCO DE OCCIDENTE SA (Banco Unión Colombiano).**

INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR el interrogatorio del demandante GONZALO VELANDIA VARGAS en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de la señora NATALIA GÓMEZ BORDA quien deberá concurrir a la vista pública aquí fijada, a través de la parte pasiva, so pena de tener la prueba por desistida

CONTRINTERROGATORIO A TESTIMONIALES: DECRETAR el conainterrogatorio a testimonio de los señores JORGE PALMAR LUQUE, JORGE ALBERTO PARADA BUSTOS, LUIS ALBERTO QUIROZ, OMAR ROBAYO TORRES Y EDGAR IVÁN MORALES GUTIÉRREZ, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 221 ibídem.

- 4.3. PASIVA - Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas - ALBA DORIS LÓPEZ OROZCO.

OFICIOS: oficiar a la Secretaría de Hacienda de Facatativá para que alleguen el estado actual del impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 156-7820. Asimismo para que informe el nombre de la persona o entidad que ha realizado la cancelación del impuesto predial.

NEGAR la solicitud de oficiar a la EMPRESA AGUAS DE FACATATIVÁ y a la empresa de CODENSA ESP, por cuanto no se indicó la pertenencia y finalidad de esta prueba. De igual forma, la información pretendida puede obtenerla directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones del representante judicial sin que medie orden judicial. Igualmente, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75922cfaa2a92dbc910084035171cd78bdbde991d91d52918b498ddcbe343a61**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180052900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** dar por terminado el proceso conforme fuera solicitado por la parte demandada, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de diez (10) días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada, con base en que se encuentra al día en los pagos.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d080bfdcf26a797a1f2ab4d98cc6e4f2c0c0099eb3dd9526e85074786f471a**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180064100

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la actualización de crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 05716356000214791 en la suma de **\$ 99.009.960,28 M/Cte.** al día 29 de abril del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **INFORMAR** al demandado MAURICIO BENAVIDES CORREA que el avalúo efectuado por la parte demandante se efectuó conforme el numeral 2° del artículo 444 del CÓDIGO GENERAL DE PROCESO y de ello se corrió traslado a los demandados conforme se evidencia en el auto de fecha 3 de febrero del 2022. Por lo que sin tener manifestación alguna de la parte pasiva se aprobaron los mismos y se fijó fecha para remate.

Así las cosas, la oportunidad legal para objetar los avalúos era en el traslado, el cual se corrió en silencio.

3. **INDICAR** al demandado MAURICIO BENAVIDES CORREA que dentro del plenario obra la diligencia de secuestro realizada para el bien objeto del proceso. Sin embargo, el acta de entrega, al ser esta el resultado de una de las funciones propias del secuestro, debe estar en su poder con copia a las partes.

Ahora bien, se le informa que para la realización de la liquidación o actualización del crédito se tiene en cuenta el título valor que se ejecuta, el mandamiento de pago, el auto que ordena seguir adelante la ejecución y los abonos, pagos o descuentos realizados. Pero no es necesario contar con el acta de entrega.

4. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c701b6e4555be541167726a36faac99cdecd90a8d73332dc98143c5cdfa388fa**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180064300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR** y **PONER** en conocimiento la consignación de depósitos judiciales por valor de \$ 2.000.000 realizada por la parte demandante, correspondiente a las costas procesales aprobadas.
2. **ORDENAR** a secretaría entregar un depósito judicial a la parte **DEMANDADA** por la suma de \$ 2.000.000, correspondiente a las costas procesales aprobadas.
3. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28953b8321f6c983e71cba1565c0a870cee50b7baf34f2e85ade19e92efd1a7**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180068300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la entrega de dineros, conforme fuera solicitado, por cuanto no se cumplen las precisiones dadas en el artículo 447 del CGP.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ORDENAR** a secretaría emplazar a los acreedores y a quienes tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, conforme el auto de fecha 12 de septiembre del 2019.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e053321d76f607a3c05c0404812bd2caeca7060a9db74ab5d683fdd6e55bcf5**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180074400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN como apoderado de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a10a5821bad962316e86804762db616e9a6952373aa361d732ca39933b7fec**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180094000

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 1580370 en la suma de **\$ 19.247.299,99 M/Cte.** al día 30 de abril del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **79789ace0b735a4ae8bf31ade302c8d2d4cdbb0eba8f3a9679329234e1a0bb0f**

Documento generado en 29/06/2022 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120180094100

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el pagaré N. 4863562, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que no tuvo en cuenta los valores correctos indicados en el título valor y en el mandamiento de pago, esto es, la suma de **\$10.045.819 M/Cte.**, sino liquidó la suma de \$ 1.045.819 M/Cte. Además, está cobrando intereses sobre los intereses remuneratorios (anatocismo) establecidos en el mandamiento de pago, lo cual está prohibido en nuestra legislación.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR MES	MORA: CTE*1.5	INT, MORA MES	CAPITAL	DÍAS	SUBT. INT. CORR	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
NOV 2018	19,49%	1,62%	29,24%	2,44%	10.045.819,00	1	5.439	8.158	10.053.977
DIC 2018	19,40%	1,62%	29,10%	2,43%	10.045.819,00	30	162.407	243.611	10.297.588
ENE 2019	19,16%	1,60%	28,74%	2,40%	10.045.819,00	30	160.398	240.597	10.538.186
FEB 2019	19,70%	1,64%	29,55%	2,46%	10.045.819,00	28	153.924	230.886	10.769.072
MAR 2019	19,37%	1,61%	29,06%	2,42%	10.045.819,00	30	162.156	243.234	11.012.306
ABR 2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	10.045.819,00	30	161.738	242.607	11.254.913
MAY 2019	19,34%	1,61%	29,01%	2,42%	10.045.819,00	30	161.905	242.858	11.497.771
JUN 2019	19,30%	1,61%	28,95%	2,41%	10.045.819,00	30	161.570	242.355	11.740.126
JUL 2019	19,28%	1,61%	28,92%	2,41%	10.045.819,00	30	161.403	242.104	11.982.230
AGO 2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	10.045.819,00	30	161.738	242.607	12.224.837
SEP 2019	19,32%	1,61%	28,98%	2,42%	10.045.819,00	30	161.738	242.607	12.467.443
OCT 2019	19,10%	1,59%	28,65%	2,39%	10.045.819,00	30	159.896	239.844	12.707.287
NOV 2019	19,03%	1,59%	28,55%	2,38%	10.045.819,00	30	159.310	238.965	12.946.252
DIC 2019	18,91%	1,58%	28,37%	2,36%	10.045.819,00	30	158.305	237.458	13.183.710
ENE 2020	18,77%	1,56%	28,16%	2,35%	10.045.819,00	30	157.133	235.700	13.419.410
FEB 2020	19,06%	1,59%	28,59%	2,38%	10.045.819,00	29	154.242	231.364	13.650.774
MAR 2020	18,95%	1,58%	28,43%	2,37%	10.045.819,00	30	158.640	237.960	13.888.734
ABR 2020	18,69%	1,56%	28,04%	2,34%	10.045.819,00	30	156.464	234.695	14.123.429
MAY 2020	18,19%	1,52%	27,29%	2,27%	10.045.819,00	30	152.278	228.417	14.351.846
JUN 2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	10.045.819,00	30	151.692	227.538	14.579.384
JUL 2020	18,12%	1,51%	27,18%	2,27%	10.045.819,00	30	151.692	227.538	14.806.922
AGO 2020	18,29%	1,52%	27,44%	2,29%	10.045.819,00	30	153.115	229.673	15.036.594
SEP 2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	10.045.819,00	30	153.617	230.426	15.267.020
OCT 2020	18,09%	1,51%	27,14%	2,26%	10.045.819,00	30	151.441	227.161	15.494.181
NOV 2020	18,35%	1,53%	27,53%	2,29%	10.045.819,00	30	153.617	230.426	15.724.607
DIC 2020	17,84%	1,49%	26,76%	2,23%	10.045.819,00	30	149.348	224.022	15.948.629
ENE 2021	17,32%	1,44%	25,98%	2,17%	10.045.819,00	30	144.995	217.492	16.166.121

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

FEB 2021	17,54%	1,46%	26,31%	2,19%	10.045.819,00	28	137.047	205.571	16.371.692
MAR 2021	17,41%	1,45%	26,12%	2,18%	10.045.819,00	30	145.748	218.622	16.590.314
ABR 2021	17,31%	1,44%	25,97%	2,16%	10.045.819,00	30	144.911	217.366	16.807.681
MAY 2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	10.045.819,00	30	144.158	216.236	17.023.917
JUN 2021	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%	10.045.819,00	30	144.074	216.111	17.240.028
JUL 2021	17,18%	1,43%	25,77%	2,15%	10.045.819,00	30	143.823	215.734	17.455.762
AGO 2021	17,24%	1,44%	25,86%	2,16%	10.045.819,00	30	144.325	216.487	17.672.249
SEP 2021	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%	10.045.819,00	30	143.906	215.860	17.888.109
OCT 2021	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	10.045.819,00	30	142.985	214.478	18.102.587
NOV 2021	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	10.045.819,00	30	144.576	216.864	18.319.451
DIC 2021	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	10.045.819,00	30	146.167	219.250	18.538.701
ENE 2022	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	10.045.819,00	30	147.841	221.761	18.760.462
FEB 2022	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	10.045.819,00	28	142.985	214.478	18.974.941
MAR 2022	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	10.045.819,00	30	154.622	231.933	19.206.873
ABR 2022	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	10.045.819,00	30	159.477	239.216	19.446.089

Ahora bien, sumando este valor y los intereses remuneratorios tenemos:

Capital + intereses moratorios	\$ 19.446.089
Intereses remuneratorios	\$ 7.926.170
TOTAL	\$ 27.372.459

- APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré 4863562, en la suma de **\$ 27.372.459 M/Cte correspondiente hasta el 30 de abril del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 031 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85
Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.
ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14021cd583405063ca61a70a29227d6cf729fd50b804f3f5fce9b14cdebd5d7

Documento generado en 29/06/2022 03:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190002600

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio con fecha de vencimiento 11 de noviembre de 2016 en la suma de **\$ 2.208.345,36 M/Cte.** al día 1 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 9a95671131ab2ac834941e495da2450279d497fa655dcae446de868b79c12fcd

Documento generado en 29/06/2022 03:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190042200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la abogada de la parte activa para que, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso de la referencia, allegue poder con facultad para **RECIBIR**, conforme el artículo 461 C.G.P. y/o la solicitud sea coadyuvada por la parte demandante.
2. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 7235e395849473f993dc4ec3f61c281dbd08f6822b9a7a6cbba0f63c5b1e6fbb

Documento generado en 29/06/2022 03:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190047600

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble objeto de la litis identificado con folio de matrícula N°156 – 33807 presentado por la parte actora, el cual obra en el expediente, para que los interesados presenten sus observaciones, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso
2. **REQUERIR** por segunda vez al secuestre designado en los mismos términos del auto de fecha 24 de marzo del 2022. Además, indíquesele las sanciones de ley ante el incumplimiento.
 - 2.1. **ORDENAR** a secretaría proceder de conformidad
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d7d3e684e407bb945ebb63b7beee584ce4ef81660b2b550787eeebcbbc3baf**

Documento generado en 29/06/2022 03:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120190058100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el documento allegado por la parte activa quien afirma desconocer la información requerida en relación con las medidas cautelares solicitadas.

Asimismo, se le pone de presente que sin esa información no es posible decretar las medidas cautelares y posteriormente realizar el oficio respectivo.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 19 de septiembre del 2019, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d51d1b6ab17b06a9432d4446f72cb2d9cf76956f691cd5a74013412d0ebd2f**

Documento generado en 29/06/2022 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190060000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

- 1. AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el **BANCO CAJA SOCIAL**, el cual informó:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 11.444.423	RAUL ANTONIO AVILA APERADOR	XXXXXX5216	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

- 2. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ef58482297b4bbbc0705c014ba17cc5f4eac08887680649662faffb9cda449**

Documento generado en 29/06/2022 03:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190060000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la abogada AURA LUZ SARMIENTO, designada como Curadora Ad-Litem del demandado RAÚL ANTONIO ÁVILA APERADOR se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre del 2019, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer alguna excepción que estudiar, ni solicitó nuevas pruebas.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 26 de septiembre del 2019
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 1.569.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3545923d918d6d8e468a4851853a95516f6b6a97510dc1c08c8a2902cc73e7e**

Documento generado en 29/06/2022 03:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190073900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la estudiante de derecho WENDY MICHELLE RAMÍREZ adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** que por secretaría se continúe contabilizando los términos indicados en la providencia de fecha 6 de junio del 2022, para lo cual descuéntese el día de hoy en que el proceso ingresó al Despacho.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e379b5a7cb022a20e582f82146eda7cf45955049701c758b256cfb4da63490**

Documento generado en 29/06/2022 03:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190076900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar cumplimiento al numeral 3º de la providencia de fecha 19 de octubre del 2020, esto es, realizar la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: a70c583af27ad0b74ec13d3785bcab82ddd50c94b638b56016f2a8edcf72a303

Documento generado en 29/06/2022 03:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190090400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. INFORMAR** a la parte pasiva que el presente proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, por lo que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así las cosas, no es necesario resolver el memorial allegado el día 31 de mayo del 2022.
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9810b1f5ab817093fedd9508d94df07481982e2c9ba3c37853fae0e505a73ab

Documento generado en 29/06/2022 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190094300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE TRANSPORTADORES DEL OCCIDENTE DE CUNDINAMARCA – COTRAN** se encuentra debidamente notificada mediante aviso judicial, del auto admisorio proferido el día 17 de enero del 2020, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 21 de septiembre de 2022** a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** que para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
4. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
5. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETAN** las siguientes:

a. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

TESTIMONIALES: Se decreta y al efecto se convocan por intermedio de la parte activa a **IVÁN ÁLVARO MALDONADO MONTENEGRO** y **ÁLVARO MALDONADO**, en la fecha y hora antes señalada.

b. PASIVA – no contestó la demanda.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c4ed8bae4fd74600bcf4f1d6fbc3a71725b6b4167d6db35e82a98661cb1ab4**

Documento generado en 29/06/2022 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120200019400

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 6 Fl. 1	\$ 81.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 5 Fl. 3 Doc. 5 Fl. 6	\$ 12.500,00 \$ 12.500,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00 \$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 106.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 29 de junio de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200019400

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar cumplimiento al numeral 3º de la providencia de fecha 26 de mayo del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

**ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b206542fce2b2f6874bc7db65d0a4c2a6e3bf5e95ac86520eb7634bdb2256f**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200020100

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial allegado el 12 de mayo del 2022, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 2º del auto de fecha 5 de mayo del 2022, esto es, demostrar el trámite impuesto al oficio N. 0246 del 9 de febrero del 2022. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcd51aae34e9684f8336451b5868ca8942354418371058d7379e76a6313d5a3**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200025900

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 009006110000224 en la suma de **\$ 33.735.206 M/Cte.** al día 29 de abril del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **3ea8786d419da2812b4d5a8284a4b057445320f61bd905a97bbf7043d7e2c216**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200025900

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 0411 del 17 de febrero del 2022, con el fin dar cumplimiento a la exigencia solicitada.

En el evento de ya haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **1e576ccee632c0222697b550a58489c4b033de9b9d5766953239368e2be3d3d7**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200036100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **ORDENAR** la entrega de dineros de este proceso a la parte **DEMANDANTE** o su apoderado con facultades de cobrar.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf629c6fa306421a274dbaae56240f8cb56d7a04cb95ee0eb021dba259e0e4b**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200036500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** al apoderado de la parte activa para que proceda a allegar copia de la diligencia de secuestro realizada el 4 de mayo del 2022, por cuanto estos documentos no obran dentro del expediente, ni fueron allegados al correo.
2. **NEGAR** la solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro de Facatativá, por cuanto la información pretendida puede obtenerla directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones como representante judicial sin que medie orden judicial. Igualmente, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

En este sentido, deberá cumplir con el deber que le asiste en virtud del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16e5e643ab9f62f2cc7099750beb4a14057439496850337b56c76da75f1679d**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200052900

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 1633 del 13 de mayo del 2022 y/o el pago de los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203215b2b8be7e399b0bbcb1f35ee6c338712123718927c8cbf035b577fdfdbbe

Documento generado en 29/06/2022 05:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200052900

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial allegado el 12 de mayo del 2022, como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36e593b4e96886d65237d4e448d44da1606438c12a8920f968157313e8843943

Documento generado en 29/06/2022 05:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200059200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Facatativá, las cuales informaron:

ANOTACION: Nro 10	Fecha: 04-02-2021	Radicación: 2021-1063	Valor Acto:
Documento: OFICIO 0105 DEL: 25-01-2021 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA			
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO 25269400300120200059200 (MEDIDA CAUTELAR)			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.		8.600.343.137	
A: GUARIN CORTES CAROLINA		52.838.437	X

EL PRESENTE DOCUMENTO YA FUE REGISTRADO (ARTS. 20, 21 Y 23 DE LA LEY 1579 DE 2012).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

2. **ORDENAR** a secretaría dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de octubre del 2021, esto es, oficiando como corresponda para levantar las medidas cautelares efectivizadas.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8322487ddb66a2f146a50cb666831a78d3783a9a690401464e4bf7267e405de**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200060600

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **TENER** por tramitado el oficio N. 592 del 28 de febrero del 2022, con destino a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a demostrar el pago de los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ y/o a aportar un certificado de libertad y tradición, con la correspondiente anotación. Lo anterior, previo a continuar con el presente proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5140ed6b9d584cb20d3f514442fbaa43804230db9968c8b6b7885d5c0ba6c5fc**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200065100

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la dirección electrónica del demandado EDWIN FABIÁN ASCENCIO SALAZAR, **ACREDITE** el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuáles fueron enviados o adjuntados. Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy de la Ley 2213 de 2022 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación al extremo pasivo aportada por la apoderada el día 2 de mayo, por cuanto es necesario que se efectué una notificación a cada demandado y no como allí se verifica.

Lo anterior, toda vez que al realizar una misma notificación conjunta para los dos demandados no es posible tener certeza si ambos o solo uno acusó el recibo del correo.

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) LEIDY JOHANA MENDEZ BONILLA // EDWIN FABIAN ASCENCIO SALAZAR	Identificación 3124245225
Dirección TV 18 # 11 - 13 APTO 602 TORRE 6 CR QUEBRADA	Teléfono 3124245225

Además, debe acreditar el envío o cotejo de la totalidad de los documentos que corresponden al traslado de la demanda. **Nótese que en el correo enviado únicamente se hizo alusión a los documentos, pero no se ven cuales fueron enviados o adjuntados.** Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 que dispuso “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c5c8decf67a284105be4a37a6c60f41d22939de6332cdc04d57f5b2463b3bd**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210000800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 05700478200021848 en la suma de **\$ 31.812.595,25 M/Cte.** al día 3 de marzo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar directamente el despacho comisorio N. 0114 del 10 de junio del 2022 con el fin de efectuar la diligencia de secuestro.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50897f2e7499954dff8a1a5a56748dfa2c0bbe1aec9dcb401c5a26b1bdeb3c3**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210018400

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N° 02 del 30 de abril de 2020, en la suma de **\$ 126.572.211,82 M/Cte.** al día 6 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 8d96b853584b9ae66e21c30841e400d9f0c5c4d416ffad1bf3bbf3a2e2e7621c

Documento generado en 29/06/2022 05:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210029400

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PRECISAR** a las partes que el proceso notificado el día 7 de junio del 2022 en el estado N° 27 que se encuentra en la casilla 50, mediante el cual se dispuso “*ACEPTA CAUCIÓN PRESTADA, DECRETA EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO Y REQUIERE A LA PARTE ACTIVA*” corresponde a RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO N. **2022 – 0294** instaurado por MARÍA TERESA CITA DE MOLINA en contra de OLGA VIVIANA RUIZ MONROY y no como quedó relacionado en el listado del precitado estado, pues hubo un error en los nombres de las partes y el número de radicado.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a informar dentro del término de ejecutoria del presente auto, el día que se tomó para calcular la UVR y el valor correspondiente. Lo anterior, previo a resolver sobre la liquidación presentada.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902a8c22b258821ef00f3098777d72f59d4af44e86897aaebd962434c7b8805f**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210033500

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N.11436407, en la suma de **\$ 6.437.377,29 M/Cte.** al día 18 de abril del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 4530afcf04f7c0a6b078cb5e2a244cb9c865e6731d32a1b2a90c16623f34a9e

Documento generado en 29/06/2022 05:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210040800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la abogada DORY MALLERLY TORRES YARA por **ÚLTIMA VEZ**, en los mismos términos del auto de fecha 29 de julio del 2021.
 - a. **ORDENAR** a secretaría comunicar el nombramiento al correo allí indicado y al **número celular**, conforme el auto precedente. **De igual forma indíquesele que este es el último requerimiento, so pena de las sanciones de ley.**
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 031 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p style="text-align: center;">Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **c10eec71e2d1830759bc69f9e82406efa6cb8192e01343d066d025344a87866d**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210045400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-11-2021 Radicación: 2021-13512	
Doc: OFICIO 1437 del 13-09-2021 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO. 00454-2021	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A	
A: ANGEL PENAGOS NUBIA JANNETH	CC# 35534805 X
A: MOLINA GOMEZ NESTOR GEOVANNI	CC# 11446790 X

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°156 – 120629 de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.
6. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 7° del auto que libro mandamiento de pago el día 26 de julio del 2021, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7cc9682e9a6cf4f545348e74132b9de7d522ecd347da6a9a26239dfda0d822**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210046400

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 10 Fl. 1	\$ 100.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 6 Fl. 3 Doc. 9 Fl. 4	\$ 8.000,00 \$ 8.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 116.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 29 de junio de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210046400

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar cumplimiento al numeral 3º de la providencia de fecha 6 de junio del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

**ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abafa907e516a956605456d982870c83517c85e0a9d3f59e8228b448ae069868**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210052400

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 13	\$ 943.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 943.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy veintinueve (29) de junio de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210052400

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N° 1057836 al **27 de abril del 2022** en la suma de **\$ 25.174.373 M/Cte**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87b33bb9e86a04ad8b1b542e136a128250d6fd696bd2ae72d0e9a407ac8029c**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210052400

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre del 2021, realizando los correspondientes oficios comunicado el decreto de las medidas cauteles.

En el evento de ya haber sido elaborados y retirados, se **REQUIERE** a la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto a los mismos.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c9c652932f3bd66669c50458cca2db8a7c1cb8c6b0626acc027192c2bfc237**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210053500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac72037e087c742c5f4c8a9233815e06840e14d730a3a6788d82619598bd9b50**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210054100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el acta de entrega remitida por la parte demandada, la cual fue allegada el día 10 de junio del 2022.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a7113195fb51a322928ad5dc3cebaf830ec37145d8a5acaa889cc10e3efffe

Documento generado en 29/06/2022 05:44:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210059300

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 16 Fl. 1	\$ 2.000.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR	Doc. 10 Fl. 4 Doc. 10 Fl. 3	\$ 22.200,00 \$ 18.000,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 2.040.200,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 29 de junio de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210059300

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar cumplimiento al numeral 3º de la providencia de fecha 2 de junio del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a3a9b9e11c5b43638603100c913a6da27fb43b261363af279c9824066df7f9**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d96ba134bf05d0065980f9b9ee5a0cdf22412445fecfc05287dd795bb5d45**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210061400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 2º del auto de fecha 24 de mayo del 2022, esto es, retirar y tramitar el oficio N. 1418 del 25 de abril del 2022 dirigido a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para poder darle continuidad al proceso. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f906654899817864f3b50179eb7fe48411675c899d05c84dba9031179791e52**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210062300

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado DAVID ERNESTO PERDIGON ROCHA se encuentra notificado personalmente del auto admisorio de la demandada proferido el día 5 de agosto del 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme el acta remitida el 25 de abril del 2022, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se hace necesario resolver sobre la notificación enviada a este demandado, allegada el día 2 de mayo del 2022.

2. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los citatorios enviados a los demandados DAVID ERNESTO PERDIGON ROCHA y DORIS VERDUGO MONSALVE con **RESULTADOS NEGATIVOS**, los cuales indicaron: “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO”
3. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el apoderado de la parte activa, a fin de notificar a la demandada DORIS VERDUGO MONSALVE, esto es, Carrera 5 N. 8 - 57 Piso 2 Facatativá.
4. **REQUERIR** a la parte activa para que dentro del término de la ejecutoria del presente auto, allegue la certificación del servicio postal donde se indique si la destinataria demandada vive o labora en ese lugar. Lo anterior, toda vez que en el certificado allegado no se indicó ello y solo se evidencia que fue entregado a otro señor. Ello, previo a resolver sobre la notificación aportada.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d5884dfbd4faf5c25a738013e67e4c847725310e7a084a9bed3db06786183f**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210062600

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 05700450400179759 en la suma de **\$ 51.127.157,74 M/Cte.** al día 4 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que se descontaron los abonos efectuados por la suma de \$ 4.696.414,00 M/cte.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **a8c6a56e156339d5b2913c18fed3e1b48d28feba0b8beaad6ef53df690b7abd8**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210063300

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados EDWIN FABIÁN BALLÉN ROMERO y ZAIDA JOHANA BALLÉN ROMERO se encuentran notificados personalmente del auto admisorio de la demanda proferido el día 23 de septiembre del 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.
2. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:
 - 2.1. **OFICIAR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada ELVIRA GUIZA GUZMÁN, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.
 - a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.
 - b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** que por secretaría se dé **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en los numerales 8° y 9° del auto de fecha 28 de abril del 2022, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b699168fcb134233451f0f1590300baa3902d742dd44450729a6c448c44a40eb**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210065000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO CAJA SOCIAL

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 28.268.382	MIRYAN MILLAN VILLALBA	XXXXXXXX0155	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 28.268.382	MIRYAN MILLAN VILLALBA	XXXXXXXX9252	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

BANCO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
28268382	MILLAN VILLALBA MIRYAN	25269400300320210065000	AH 304632060 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MIRYAN MILLAN VILLALBA	28268382

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40d837a7fc6b14efc84d6b706f667c7efc4ab5f8dce97ed371a0e0a3579f6b5

Documento generado en 29/06/2022 05:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210065000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a Secretaría dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de abril del 2022, realizando el correspondiente oficio.

En el evento de ya haber sido elaborado y retirado, se **REQUIERE** a la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto al mismo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 0aa31bebc85117981a83ae9cd77b5c2917696c0bbc7cec3bfabecb0b63a1daf5

Documento generado en 29/06/2022 05:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210065200

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto de la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 11 de septiembre del 2020, en la suma de **\$ 5.809.315,40 M/Cte.**, al día 9 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 80d2d4072e45a28f9be9a99e6d5d35bff909adf9847f4bd1f92aeba1a5534b97

Documento generado en 29/06/2022 05:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210065200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a4991c9f60beab2e400bb8c9e8f04713383bad845a76799a1f30052138ff9b**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210065300

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

TENER por contestada la demanda por parte la demandada LUZ MILVIA QUINTERO GIRALDO, por intermedio de la abogada de pobre designada.

Debe tenerse en cuenta que los pronunciamientos efectuados por la profesional corresponden a descuentos realizados a partir de este proceso y no a pagos parciales o totales realizados de manera anterior al mismo. Por ello, esas deducciones serán tenidas en cuenta en la liquidación del crédito, pero no se tendrán como excepción de pago total o parcial.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 19 de agosto del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 139.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be71d5ae623bf7a18752b5e3cb10c687edf52502edc537f78b38f0e86c7846**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210074000

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 18 Fl. 1	\$ 2.126.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00 \$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 2.126.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 29 de junio de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210074000

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar cumplimiento al numeral 3º de la providencia de fecha 31 de mayo del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

**ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f799eb21c2c7a847032e9c3be0c2e21a74d1ac8d2fe6c9ea15c5ecf1421d34f

Documento generado en 29/06/2022 05:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210074200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a097bee5baf77f7fd0200d75c2f2317a36d6e721b30686607cb826e9389ea73**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210075800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO DE BOGOTÁ, el cual informó:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
11428881	MURCIA HILARIONPEDRO EFRAIN	25269400300320210075800	AH 0500042312 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a324563babd3b51d55c4e2ce449427ca733c80141e232acb9f9433901611fe**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210075800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

AGREGAR al expediente para los efectos pertinentes la constancia del citatorio enviado al demandado PEDRO EFRAÍN MURCIA HILARION con **RESULTADO POSITIVO**, el cual indicó: “LA PERSONA A NOTIFICAR SÍ RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA”.

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado PEDRO EFRAÍN MURCIA HILARION se encuentra notificado personalmente del mandamiento de pago proferido el día 16 de septiembre del 2021, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es necesario efectuar la notificación por aviso.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 16 de septiembre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 275.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffee1b1f141402004fb5c0a4e49a5b923e45ae05f42a72dc4a84ed6e7be08166**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210079800

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado JOSÉ HUMBERO SILVA VILLAMIL se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 30 de septiembre del 2021 y del auto que lo corrigió proferido el día 21 de octubre del 2021, quién dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 30 de septiembre del 2021 y el auto que lo corrigió proferido el día 21 de octubre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 2.678.000,⁰⁰ M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ORDENAR** a secretaría expedir una relación de títulos consignados para el presente proceso y ponerla a disposición de la parte demandada.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc2b04bdcfc7aa708969a81106d01d9f8e2b5627ec9795d9e42017ad4f81b**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210079800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001300830200128629

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JOSE HUMBERTO SILVA VILLAMIL	11434409

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2. **DECRETAR** el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso ejecutivo N. 2021 - 0030, adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA contra el aquí demandado JOSE HUMBERTO SILVA VILLAMIL, el cual cursa en el JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE FACATATIVÁ.

- 2.1. **LIMITAR** las anteriores medidas cautelares (1, 2 y 3) en la suma de \$130.000.000.00 M/Cte.
- 2.2. **ORDENAR** a Secretaría oficiar como corresponde a través de medios tecnológicos.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f26a08ba9afccf0c6900ba07c16e8fca7fc5c2ec6cee7304190d86d4e62bcc8**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210083200

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 05700473000033325 en la suma de **\$ 26.084.006,00 M/Cte.** al día 5 de mayo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 6173d28d451f066cae4b8688461b46322477a33d407c4a5c69c8a9ab70a67a80

Documento generado en 29/06/2022 05:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210087500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
11447865	GUEVARA BRICEÑO OSCAR MAURICIO	25269400300120210087500	AH 0018450888 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCO DAVIVIENDA

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
OSCAR MAURICIO GUEVARA BRICENO	11447865

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d69bbdbc6bbb7233875cf6f3304622113066b745c72e373c3680633219ac3f4**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210087500

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 14 de octubre del 2021, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241821d89943ca5b6d5b10ad29863a56084b12a1ec184037ad7d811a6fe018c2**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210092400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ORDENAR**, en caso de que existan, la entrega de dineros de este proceso a la parte **DEMANDADA.**
8. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af0bc94cae66cbc6fc250a6f28a0af5392eabe36f9d6a1ccb3a56eae2974b15**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210093800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por tramitado el oficio N. 2586 del 9 de diciembre del 2021 con destino a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE conforme el documento allegado el día 3 de mayo del 2022.
2. **REQUERIR** a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVÁ parte que indique cómo han dado cumplimiento a nuestra misiva N. 2586 del 9 de diciembre del 2021.
 - 2.1. **ORDENAR** a secretaría oficiar de conformidad
 - 2.2. **ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite. Para ello, adjúntese copia de la misiva citada.
3. **ORDENAR** a Secretaría dar **INMEDIATO CUMPLIMIENTO** al numeral 3º y 4º del auto de fecha 4 de noviembre del 2021, esto es, realizar el emplazamiento respectivo e incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4038fab9583a46e14f42cc69aef7ee497e2b8335209f5cba6231bf27cb34cd**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210094100

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N° 3720092818 en la suma de **\$ 13.610.959,75 M/Cte.** al día **29 de abril del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2. MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el pagaré N. 3720092941, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR MES	MORA: CTE*1.5	INT, MORA MES	CAPITAL	DÍAS	SUBT. INT. CORR	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
OCT 2021	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%	24.088.837,10	1	11.429	17.143	24.105.980,22
NOV 2021	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%	24.088.837,10	30	346.679	520.018	24.625.997,99
DIC 2021	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%	24.088.837,10	30	350.493	525.739	25.151.736,86
ENE 2022	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%	24.088.837,10	30	354.507	531.761	25.683.497,94
FEB 2022	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%	24.088.837,10	28	342.864	514.297	26.197.794,61
MAR 2022	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%	24.088.837,10	30	370.767	556.151	26.753.945,63
ABR 2022	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%	24.088.837,10	29	369.663	554.495	27.308.440,55

FECHA	CTE AÑO	INT. CORR MES	MORA: CTE*1.5	INT, MORA MES	DEBE	CAPITAL	DIAS	SUBT. INT. CORR	SUBT. INT. MORA	SUBTOTAL
MAY 2021	17,22%	1,44%	25,83%	2,15%	2690909	2.690.909	3	3874,90896	5785,45435	2.696.694,45
JUN 2021	17,21%	1,43%	25,82%	2,15%		2.690.909	30	38479,9987	57854,5435	2.754.549,00
JUL 2021	17,18%	1,43%	25,77%	2,15%		2.690.909	30	38479,9987	57854,5435	2.812.403,54
AGO 2021	17,24%	1,44%	25,86%	2,16%	2690909	5.381.818	30	77498,1792	116247,269	5.619.559,81
SEP 2021	17,19%	1,43%	25,79%	2,15%		5.381.818	30	76959,9974	115709,087	5.735.268,90
OCT 2021	17,08%	1,42%	25,62%	2,14%		5.381.818	30	76421,8156	115170,905	5.850.439,80
NOV 2021	17,27%	1,44%	25,91%	2,16%		5.381.818	30	77498,1792	116247,269	5.966.687,07
DIC 2021	17,46%	1,46%	26,19%	2,18%		5.381.818	30	78574,5428	117323,632	6.084.010,70
ENE 2022	17,66%	1,47%	26,49%	2,21%		5.381.818	30	79202,4216	118803,632	6.202.814,34
FEB 2022	18,30%	1,53%	27,45%	2,29%		5.381.818	28	76601,2095	114901,814	6.317.716,15
MAR 2022	18,47%	1,54%	27,71%	2,31%		5.381.818	30	82835,1487	124252,723	6.441.968,87
ABR 2022	19,05%	1,59%	28,58%	2,38%		5.381.818	29	82588,4821	123882,723	6.565.851,60

Ahora bien, sumando esos valores y los intereses de plazo tenemos:

Capital acelerado + intereses moratorios	\$ 27.308.440,66
Cuotas vencidas + intereses moratorios	\$ 6.565.851,60
Intereses de plazo	\$ 1.618.098,00
TOTAL	\$ 35.492.390,26

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3. APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto del pagaré 3720092941, en la suma de **\$ 35.492.390,26 M/Cte correspondiente hasta el 29 de abril del 2022**, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c356f1132e588ae8a224b7a2fc97783f833204611ee754fbd01cbf89bc8514**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210094300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

NO TENER en cuenta las notificaciones enviadas a los demandados LIBAN DARÍO CASTILLO MAHECHA y FLOR MARINA GONZÁLEZ GUERRERO, como quiera que efectuó una mezcla entre citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y la notificación personal de que trataba el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo cual podría afectar el derecho de defensa y contradicción de los demandados, toda vez que, no se les deja claramente señalada la forma en que se tendrán notificados.

TENER por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados LIBAN DARÍO CASTILLO MAHECHA y FLOR MARINA GONZÁLEZ GUERRERO, como quiera que contestaron la demanda en nombre propio y se opusieron a las pretensiones. Sin embargo, no propusieron ninguna excepción, así como tampoco se puede extraer alguna exceptiva ni solicitaron pruebas que practicar. Téngase en cuenta por los demandados que el ánimo conciliatorio de la parte demandante, no puede ser impuesto por este Juzgado.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 4 de noviembre del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 750.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0642e7faa1c50adcd931df2a11f214ac85c0a07ac65d0ee76185a1e365de243**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210094300

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **TENER** por tramitado el oficio N. 0014 del 12 de enero del 2022, relacionado con el embargo de remanentes y/o bienes.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ</p> <p>El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 031 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85</p> <p>Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1882696860d6913150b679324029ebeee630c945c8ed0a6307c6156240828c9

Documento generado en 29/06/2022 05:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210095800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por tramitado el oficio N. 0374 del 18 de febrero del 2022, por parte de la secretaria de este despacho.
2. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ zona sur, quien indicó:

De conformidad con la instrucción Administrativa N°05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro –SNR, todos los documentos provenientes de los despachos judiciales con destino a este despacho, se deben radicar presencialmente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente.

El horario hábil de atención al público es de lunes a viernes de 8.00 a.m. a 4 p.m. en jornada continua.

3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054f0cfead4ee55445cfec757e7e771c7536872664111aff4edace9289c17a22**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210095800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 11 de noviembre del 2021, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
- 2. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3914badafb393910fe3afd44219061feceaf2ef58de7f4067ac56090476bf04**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120210099100

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 6 Fl. 1	\$ 1.553.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 5 Fl. 4	\$ 9.500,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00 \$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 1.562.500,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 29 de junio de 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210099100

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva a dar cumplimiento al numeral 3º de la providencia de fecha 26 de mayo del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito, conforme el artículo 446 del CGP. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.
- 3. ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

**ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8e52d227a9bbff540ad1de486220687c4b071ed0ae9c08233b2ae41aee11df**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210100600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por LA UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA (SIETT), quien informó:

En atención al oficio **163** allegado a esta Sede Operativa de COTA, radicado en sistema mercurio bajo el número interno 2022026929 me permito manifestarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. este despacho procede a informarles que **SE INSCRIBIO EL EMBARGO** en el historial del vehículo en referencia y se archivó el oficio en el contenido vehicular.

- AGREGAR** y poner en conocimiento las respuestas emitidas por las siguientes entidades bancarias, las cuales informaron:

BANCO DE BOGOTÁ

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
382308	CUERVO HERNANDEZ JOSE ABRAHAM	25269400300320210100600	AH 0064049513 \$0 AH 0064073804 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

BANCOLOMBIA

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE ABRAHAM CUERVO HERNANDEZ 382308	Cuenta Ahorros - - 7788	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303820200719730

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

MI BANCO

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No.N.01006-2021 -, solo **una (1)** tiene actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por medio de una cuenta de ahorros, por lo que de acuerdo con su solicitud se realiza el respectivo bloqueo por embargo.

N. PRODUCTO	NOMBRE	IDENTIFICACION	SALDO
350002205938	CUERVO, JOSE ABRAHAM	382308	\$ 7.40

No obstante lo anterior, es pertinente señalar que el saldo que actualmente presenta la cuenta de ahorros relacionada, se encuentra dentro del monto cobijado por el beneficio de inembargabilidad dispuesto por el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), y debidamente reglamentado por los artículos 1 y 29 de los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 respectivamente; en tal sentido, quedamos atentos a las instrucciones que sobre el particular considere impartir este despacho.

3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2817a39be4b57e637e549462d53c293d2fb96ae4988db7d326176efa8a090a**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210100600

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 25 de noviembre del 2021, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o los artículos 291 y 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **7abb04d909ad20800ad0c39bf0c2d1edfc0e4760e7cb34339707cbe4e5e5c365**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210103100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220730d69204fa0ff900e24190cacfd39aeec0af1e1d71bd079ad2ba95f4810e**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210104300

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TERMINAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en razón a la solicitud presentada por la parte interesada, quien requirió la terminación por PRÓRROGA DE PLAZO de la obligación.
2. **OFICIAR** a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas HCV - 087
 - 2.1. **ORDENAR** a secretaría realizar el oficio antes indicado, informando todos los datos que se tengan sobre el vehículo
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el mismo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del CGP
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 421d60263226d64e8dd31a01f5c83bf0982c0aa1ecfa8d9b9ba1ea86eb46cf9c

Documento generado en 29/06/2022 05:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210104800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada.**
4. **ORDENAR** la entrega de una orden de pago por la suma de \$ **1.797.569,00 M/Cte.**, a favor de la parte **DEMANDANTE** y/o su apoderado con facultad expresa de cobrar títulos judiciales.
5. **ORDENAR** la entrega de un depósito judicial a favor de la parte **DEMANDADA** (a quien se le hayan descontado) por el dinero restaste que obre para el presente proceso.
6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4747431634503e70cd003a9368fd11ee204cf392082b825bcef487e97da12e2**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210109700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta que la apoderada de la parte activa autorizó al señor **ARMANDO BARRETO ZAMBRANO**, para retirar oficios.
2. **TENER** por pagos los emolumentos requeridos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5632b4d6867d7e529ccffd6ffceef9e5fadb5dbe559df8de1754a77693138e6e

Documento generado en 29/06/2022 05:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120210109700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes las constancias de los citatorios enviados a los demandados MARIE YAQUELINE CRUZ PEÑA y JOSÉ ALFREDO TOVAR SILVA con **RESULTADO POSITIVO**, enviados a la TRANSVERSAL 9 N. 2A – 18 ARBOLEDA – FACATATIVÁ, los cuales indicaron: “LA PERSONA A NOTIFICAR SÍ RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCIÓN”.
2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación por aviso al demandado conforme el artículo 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3184fe8ed24612f9014f5966cb28ff4f8e9fa8d9db7d67cbe87cd3faff1d522e

Documento generado en 29/06/2022 05:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210109900

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré N° 002-0164-003469536 en la suma de **\$ 1.456.158,21 M/Cte.** al día 31 de marzo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso
2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por la parte activa respecto del pagaré No. 002-0164-003460062, en la suma de **\$ 13.014.216,47 M/Cte.** al día 31 de marzo del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso
3. **NO TENER EN CUENTA** la notificación allegada el día 26 de mayo del 2022, por cuanto el demandado ya se encuentra notificado, conforme el auto de fecha 5 de mayo del 2022.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc6f1a7bd03430f2099149fa3c29fc3063108dde8ba9d90a5da34ff830bf627**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210109900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el BANCO CAJA SOCIAL, el cual informó:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.070.966.814	DANIEL CHACON PEREZ	XXXXXXXX3349	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 30 de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e1994a4939f3e17f29bfc3383cc8d795b7b5eca4dee8c96dc5438ae3cf2e74**

Documento generado en 29/06/2022 05:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220048100

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **ALLEGUE** certificado de tradición y liberad del predio objeto de hipoteca con fecha de expedición no mayor a treinta días previos a la presentación de la demanda.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **b9e7636916d375752f44be8cb6f52cb4104eb234eb56d1f2eddc207262a1c25**

Documento generado en 29/06/2022 01:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220048300

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda de **ÚNICA INSTANCIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **ÁNGELA BIBIANA NIÑO QUITAROQUE** contra **PAULA ANDREA GONZÁLEZ LAVERDE**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **VERBAL SUMARIO** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 ibídem.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
2. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
4. **RECONOCER** personería a al abogada **MARÍA MERCEDES BENAVIDES SÁNCHEZ**, para actuar en representación de la demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978433abe00a6453b8562c4553a5ebe7ee99fcd46720f66acd7d036db3ad0f9f**

Documento generado en 29/06/2022 01:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220048400

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 390 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIO** de **LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA** instaurado por **YOMAIRA HIDALGO ANÍBAL** contra **LUIS VICENTE ORTIZ VANEGAS**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal sumario conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 ibídem.
4. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **LUIS VICENTE ORTIZ VANEGAS** en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
5. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curadora Ad-Litem del demandado en mención a la abogada **MARÍA SANDRA LÓPEZ LÓPEZ**¹.
6. **LÍBRESE COMUNICACIÓN**, por secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene , a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que solo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - a. Para la aceptación del cargo la Curadora Ad - Litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.
7. **RECONOCER** personería a la abogada **CECILIA ALBA MENDOZA**, para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

1. ¹ Sandraabogada2017@gmail.com, teléfono 3214664200, con todo inténtese al correo electrónico informado en el SIRNA.

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25103ab9daa8304f87599d93add8f704ac903ebb605406fa7278abc1d6a401f**

Documento generado en 29/06/2022 01:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220048500

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, como quiera que este estrado no tiene competencia territorial para efectuar la comisión encomendada y comunicada a través del Despacho comisorio No. 018 del 15 de junio de 2022 y que arribó el pasado 16 de junio de los corrientes.

Al efecto, nótese que el inmueble materia de secuestro, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-69539 se encuentra ubicado en el municipio de Villeta Cundinamarca, por lo cual, si bien se encuentra matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, lo cierto es que este Despacho no tiene competencia para adelantar diligencias en el Municipio de Villeta Cundinamarca.

2. **ORDENAR** que por secretaría se proceda de conformidad con la devolución del presente despacho comisorio al Juzgado de origen a través de medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6067d87ce26d92ca8a69e89c8f124c159692fe2638520ac4bc3d0e6105c25be3**

Documento generado en 29/06/2022 01:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220048600

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **MARÍA ANGÉLICA REYES CALDERÓN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 031766100004103

1.1. \$7.640.694,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$533.831,00 M/cte., por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa variable del DTF+7 E.A. desde el 05 de septiembre de 2021 a 05 de marzo de 2022.

Por el pagaré No. 4481860003904403

2.1. \$2.098.424,00 M/cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. ORDENAR la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.

6. RECONOCER personería a la abogada **NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85253f14e87df2d944d4392e52ec602f2643d3bb75071e38261cf70b6c1c90ad**

Documento generado en 29/06/2022 01:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220048700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **LEONARDO CARO LANCHEROS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 009006100010771

1.1. \$4.688.114,00 M/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$1.524.729,00 M/cte., por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa variable del 39.9% E.A. desde el 10 de septiembre de 2021 a 13 de junio de 2022.

Por el pagaré No. 009006100012650

2.1. \$7.980.581,00 M/cte., por concepto de capital

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$733.093,00 M/cte., por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa variable (IBRTV + 6.7 E.A.) desde el 04 de septiembre de 2021 a 13 de junio de 2022.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. EXHORTAR a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. ORDENAR la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.

6. RECONOCER personería a la abogada **LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d3cf27bda123ffecbfaf93d6f9293eefce0a68038ebf4874ff2bf4ce1e3c70

Documento generado en 29/06/2022 01:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220048800

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **LEONARDO RAFAEL BERTEL BANQUET y CLEMENTE MENDOZA PICO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 9324

- 1.1. \$2.272.710,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a mayo de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$928.290,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de diciembre de 2021 a mayo de 2022.
 - 1.4. \$5.164.280,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e0698d05152ed52fb6c778ed8364f928a02bcefe4c10d2dda57826334bbb42**

Documento generado en 29/06/2022 01:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220048900

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP** en contra de **ASDRUBAL AYA BARRETO** y **CELMIRA BONILLA DE AYA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré libranza No. 8162

- 1.1. \$1.140.355,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de enero a mayo de 2022.
 - 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.3. \$3.212.145,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas causadas y no pagadas en los meses de enero a mayo de 2022.
 - 1.4. \$21.468.271,00 M/cte.**, por concepto de capital acelerado.
 - 1.5.** Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.** Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 - 3. EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 - 4. ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 - 5. ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P. para lo cual previamente deberá informar de dónde obtuvo la información de lugar de notificación electrónica de la parte demandada.
 - 6. RECONOCER** personería al abogado **JESÚS MARIANO MARTÍNEZ OSPINA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb439e9866b331cf7e79ca58111e44176510554e284bfe871be218cfb3057f2d**

Documento generado en 29/06/2022 01:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220049000**

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS EDUARDO SIERRA** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 009006110000709

- 1.1. **\$24.470.153,00 M/cte.**, por concepto de capital.
- 1.2. Por concepto de los intereses remuneratorios del anterior capital a la tasa de +15.75% E.A. desde el 10 de septiembre de 2021 a 14 de junio de 2022, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré No. 009006110000693

- 2.1. **\$18.346.248,00 M/cte.**, por concepto de capital.
 - 2.2. Por concepto de los intereses remuneratorios del anterior capital a la tasa de +15.75% E.A. desde el 10 de septiembre de 2021 a 14 de junio de 2022, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 2.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
 3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
 4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
 5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
 6. **RECONOCER** personería a la abogada **SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae126a345a5d95f332b5a3c1a926a9a65aca552efb442f68497314441e8c70a2**

Documento generado en 29/06/2022 01:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220049100

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la *causa petendi* del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza “Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”. (Subrayado propio)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva laboral por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente** dejándose las constancias respectivas.
3. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2fe5ff9def4ac92ac7e4b3a3db85c7358216eca778b5d59ad73647571fb6d1**

Documento generado en 29/06/2022 01:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220049200

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la *causa petendi* del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 6 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza “Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”. (Subrayado propio)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva laboral por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente** dejándose las constancias respectivas.
3. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b65f739ed177db2e0a003820001a345ed86640e153dbc172633830f09212e9**

Documento generado en 29/06/2022 01:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 252694003001**20220049300**

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JOSÉ ARMANDO SARMIENTO VÁSQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 355069738

1.1. **\$19.872.348,00 M/cte.**, por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
6. **RECONOCER** personería al abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA** para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 031** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **30 de junio de 2022**, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0650fbb8e9b55a5f8426a07198ef1e78ad04693dba5d608a3efff2b10a4c5b**

Documento generado en 29/06/2022 01:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>